

# **INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR GODGRACE ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE TRES INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS**

(INF/DE/197/22)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de enero de 2023

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

El 18 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de referencia SV.ENERGÍA/RADB/IGB procedente de la Consejería de Política Industrial y Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Huelva (en adelante la «Junta») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Godgrace Energías Renovables, S.L. (en adelante, «Godgrace») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por no dar contestación a su petición de modificar las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto enviado por E-distribución para la conexión de las instalaciones fotovoltaicas FV San Sebastián, FV Ibérica y FV Huertos de

Andévalo de 4 MW de potencia instalada cada una (en adelante «las instalaciones») en las barras de 66 kV de la SET Cartaya 66 kV.

En la documentación recibida de la Junta solo se incluye documentación aportada por Godgrace; no consta que E-distribución hubiera formulado alegaciones. Por ello, los hechos citados a continuación se corresponden con lo expuesto únicamente por una de las dos partes implicadas en el conflicto:

Godgrace, Snakeyes Energías Renovables, S.L. (en adelante, «Snakeyes») y Solar Boost 1, S.L. (en adelante, «Solar Boost») (en conjunto todos citados como «los promotores») solicitaron cada una por separado el 2 de abril de 2018 a E-distribución<sup>1</sup> punto de conexión en una línea de media tensión de 15 kV.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2018 E-distribución contestó a cada una de las solicitudes indicando que el punto propuesto no sería válido, pero indicando como alternativa un punto de conexión en la SET Cartaya 66 kV donde sí habría capacidad de acceso, si bien dado que no existía espacio físico para la instalación de nuevas posiciones de 66 kV se deberían realizar actuaciones adicionales para generar el espacio necesario (mediante la compra de terrenos adyacentes por parte de los promotores).

Con fecha 17 de enero de 2019 Godgrace comunicó a E-distribución la aceptación del punto de conexión para las instalaciones y que construiría una línea de evacuación conjunta para llevar la energía de las instalaciones hasta la SET Cartaya 66 kV.

Con fecha 12 de junio de 2020 E-distribución envió a los promotores el Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto (en adelante «CTE», de Condiciones Técnicas y Económicas) que planteaba realizar en la SET Cartaya una ampliación de barras 66 kV y la instalación de una nueva posición para la conexión de la línea de evacuación. Dentro de las observaciones se excluían algunas actuaciones como **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Godgrace indica en su escrito de interposición de conflicto que tras consultar con el Ayuntamiento se le informó de la imposibilidad de realizar la ampliación **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Ante la situación generada mediante correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2022 Godgrace preguntó de manera informal a E-distribución de qué manera se podría resolver el problema **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

---

<sup>1</sup> En aquel momento denominada Endesa Distribución Eléctrica.

Godgrace presentó formulario solicitando el cambio de la conexión (de la subestación Cartaya a una línea exterior a la misma) por la imposibilidad de conseguir los permisos necesarios para realizar los trabajos indicados en las CTE y en consecuencia solicitando la emisión de unas nuevas CTE para ese nuevo punto.

Godgrace indica que E-distribución no llegó a contestar a esta solicitud de manera oficial, si bien aporta un correo electrónico en donde un técnico de E-distribución le indica que no se permiten cambios de puntos de conexión, concretamente dice que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 13 de mayo de 2022 Godgrace interpuso conflicto de conexión donde después de exponer los hechos anteriores solicita que la Junta acuerde requerir a E-distribución que autorice la modificación de las CTE conforme a la solución propuesta por los promotores (conexión en un punto situado en una línea 66 kV, distinto del punto en la SET Cartaya para el que se le había otorgado el permiso de acceso y conexión).

## II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Consejería de Política Industrial y Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Huelva ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de

diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de tres instalaciones fotovoltaicas de 4 MW cada una a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

### III. CONSIDERACIONES

#### Primero. Sobre la documentación recibida

La información recibida solo refleja la posición de una de las dos partes en conflicto y no consta que E-distribución hubiera formulado alegaciones.

Se sugiere a la Junta de Andalucía que solicite aclaración a E-distribución y recabe sus posibles alegaciones, para que así el expediente incorpore una información más completa y la posición de las dos partes en conflicto.

#### Segundo. Sobre la pretensión de los promotores

De acuerdo con la información aportada, los promotores habrían obtenido acceso y conexión y aceptado un punto de conexión en la SET Cartaya con fecha 11 de febrero de 2019.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2022, los promotores habrían pretendido el intercambio del punto concedido por otro punto distinto ubicado en una línea 66 kV externa a la subestación mediante un escrito en el que indicaban que: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Por lo tanto, aunque el conflicto de Godgrace está planteado contra la no emisión de unas nuevas CTE, la consideración de la pretensión de Godgrace llevaría necesariamente aparejada que, con carácter previo, E-distribución le permitiese conectarse a un punto de conexión distinto (situado en la línea) al que le había otorgado con motivo del permiso original.

La petición de Godgrace se produjo el 18 de febrero de 2022, por lo que el marco legal vigente de acceso y conexión se encontraba regulado por el Real Decreto 1183/2020<sup>2</sup> y la Circular 1/2021<sup>3</sup>.

Para conectarse a un punto concreto de la red el Real Decreto 1183/2020 en su artículo 4 ('Obligación de obtención de permisos de acceso y conexión a un punto de la red') establece que los sujetos *"deberán obtener previamente permisos de acceso y de conexión a la red"*.

El procedimiento para obtenerlos se inicia de acuerdo con el Artículo 5 ('Criterios generales para la tramitación de permisos de acceso y conexión') mediante la tramitación de una *"solicitud de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso, ante el gestor de la red que corresponda"*.

Por su parte la Circular 1/2021 establece en su artículo 3. ('Contenido de la solicitud de acceso y de conexión') que se deberá aportar el *"nudo, tramo de línea o posición exacta a la que pretende conectarse el productor"*.

No se ha encontrado en el expediente que Godgrace llegase a formular una nueva solicitud de acceso y conexión en el nuevo punto de conexión pretendido en la línea, condición previa necesaria para el otorgamiento los correspondientes permisos de acceso y conexión y para la emisión las CTE para ese nuevo punto de conexión, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1183/2020.

Por otra parte, después de analizar el Real Decreto 1183/2020, no se ha encontrado un procedimiento que dé cobertura a la pretensión de Godgrace de intercambiar el punto de conexión concedido por otro situado en un punto distinto en la red.

Si lo considerara oportuno, Godgrace podría formular una nueva solicitud de acceso y conexión en un punto de la línea de 66 kV exterior a la SET Cartaya que, tras ser evaluada por el gestor de red y en el caso de que existiese capacidad de acceso y viabilidad de conexión podría resultar en el otorgamiento de un nuevo permiso de acceso y conexión independiente del anteriormente concedido.

---

<sup>2</sup> Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

<sup>3</sup> Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

## IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica el procedimiento para obtener un permiso de acceso y conexión se inicia mediante la tramitación de una *“solicitud de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso, ante el gestor de la red que corresponda”*.

Así mismo la Circular 1/2021 establece en su artículo 3. (‘Contenido de la solicitud de acceso y de conexión’) que se deberá aportar el *“nudo, tramo de línea o posición exacta a la que pretende conectarse el productor”*.

Notifíquese el presente informe a la Consejería de Política Industrial y Energía Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Huelva.